

(A) 622-mp
P. 01.2P.23.

I. MUNICIPALIDAD DE LA CISTERNA
SECRETARIA MUNICIPAL

DECRETO EXENTO N° 03188,
SECCION PRIMERA
LA CISTERNA,

29 AGO. 2008

VISTOS:

- 1.- El Acuerdo N° 72 a través del cual el Concejo Municipal aprobó el Reglamento de las Monitoras de Salud, como parte integrante de la Ordenanza de Participación Ciudadana, propuesto por Alcalde mediante Memorándum N° 624 de fecha 12.08.2008 del Director de Asesoría Jurídica;
- 2.- Lo resuelto por el alcalde sobre la materia y;

TENIENDO PRESENTE Las facultades que me otorga la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades:

DECRETO

- 1.- **APRUEBASE** el Reglamento de las Monitoras de Salud como parte integrante de la Ordenanza de Participación Ciudadana, el que se adjunta y se entiende incorporado al presente Decreto.
- 2.- El **Depto. de Salud** en coordinación con las Unidades municipales que corresponda procederá a materializar lo dispuesto en el presente Decreto.
- 3.- La **Unidad de Informática** procederá a incluir dentro de la Ordenanza de Participación Ciudadana publicada en la página Web municipal este nuevo capítulo.

ANOTESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y HECHO ARCHIVASE

FDO.) MANUEL TAPIA GALLARDO, ALCALDE (S)
PATRICIO ORELLANA FERRADA, SECRETARIO MUNICIPAL
Lo que transcribo para su conocimiento y fines que procedan.



PATRICIO ORELLANA FERRADA
SECRETARIO MUNICIPAL

MTG/POF/ngm.

DISTRIBUCION:

- 1.- Secretaría Municipal
- 3.- Dir. de Administración y Finanzas
- 5.- Dideco
- 7.- Depto. de Informática

- 2.- Dirección de Control
- 4.- Depto. de Salud
- 6.- Dir. de Asesoría Jurídica
- 8.- Archivo

**TITULO IX
DE LOS MONITORES DE SALUD**

ARTICULO 43°.

Los monitores de salud son ciudadanos voluntarios con conocimientos básicos acerca de la salud y la enfermedad, con herramientas y habilidades necesarias a fin de colaborar en la prevención de enfermedades, la promoción de los derechos y garantías en salud y pesquisa oportuna de personas enfermas.

Dichos monitores actúan dentro de la comunidad como facilitadores, educadores y coordinadores, favoreciendo la relación y comunicación entre los usuarios, los equipos de salud y la comunidad organizada.

Asimismo contribuyen a la participación de la comunidad en el análisis de las causas, consecuencias, gravedad y urgencias de los problemas o carencias en el área de salud.

Aportan en la identificación y reconocimiento de los principales problemas y necesidades de salud de la comunidad, a partir del contacto directo e inserción en la realidad social de la Comuna.

Sin perjuicio de su participación en la comunidad, los monitores de salud, podrán participar en ambos consultorios de salud de esta comuna.

ARTICULO 44°.

La Municipalidad entregará a los monitores de salud el respectivo apoyo técnico calificado y necesario lo cual se materializará por el Departamento de Salud, unidad que deberá velar por la correcta participación de dicho grupo de apoyo, sin perjuicio de que deberá tomar las medidas pertinentes a fin de velar por la coordinación entre los miembros de dicho grupo y los funcionarios de la atención primaria de salud de los centros de salud de La Cisterna.

El Departamento de Salud deberá llevar y mantener un Registro de todos los Monitores de Salud y verificar los requisitos respectivos.

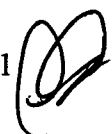
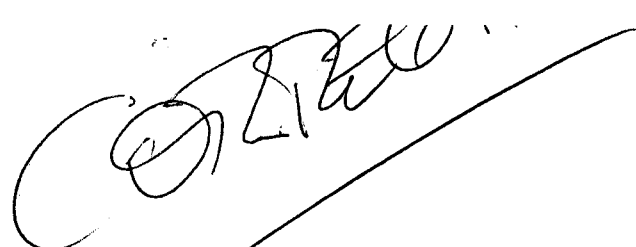
ARTICULO 45°.

Para efectos de materializar lo dispuesto en los artículos 41° y 42° de la presente ordenanza los monitores de salud deberán designar una persona que los representará, tanto en su relación con la autoridad edilicia como con el Honorable Concejo Municipal.

ARTICULO 46°.

Serán funciones, deberes y derechos de los monitores de salud las siguientes:

- a) Organizar a los vecinos en las respectivas unidades vecinales a fin de que los funcionarios de salud comunal efectúen la atención de salud de acuerdo a sus necesidades.
- b) Respetar las jerarquías de los Centros de Salud Comunal.
- c) Difundir y apoyar las campañas de salud emanadas del Ministerio de Salud y el Departamento de salud comunal y gestionadas por los Centros de Salud Comunal.
- d) Orientar y educar a través de visitas domiciliarias a personas interesadas en los diferentes programas de salud, nunca orientar clínicamente.
- e) Orientar y educar a la comunidad en temas de salud, a través de la difusión en las respectivas organizaciones comunitarias.
- f) Orientar y educar a la comunidad en los Centros de Salud de la Comuna, en lugares especialmente acondicionados para aquello.
- g) Explicar el contenido de la información entregada por los diversos profesionales de los Centros de Salud, a fin de facilitar su comprensión a los usuarios.



- h) Entregar información a los usuarios respecto de la ubicación física de las dependencias de los Centros de Salud y funcionamiento de los mismos.
- i) Facilitar y acompañar a los mayores adultos a la recepción de medicamentos, alimentos y tratamientos.
- j) Entregar información a los usuarios respecto a los derechos y garantías explícitas de salud (GES) y otros.
- k) Resolver las dudas y consultas de los usuarios sobre los derechos y deberes en materias de salud.
- l) Recibir las cartas de reclamos, sugerencias y felicitaciones que les sean remitidos a dichos monitores por los usuarios, respecto de la atención de salud entregados en los centros de salud de la comuna.
- m) Realizar charlas informativas en las distintas organizaciones comunitarias de la Comuna.
- n) Colaborar a fin de que los usuarios reciban la atención de salud en la forma más expedita y cómoda posible.
- o) Recopilar información y opinión en la comunidad y usuarios acerca de los problemas y necesidades de salud.
- p) Conocer el tipo de atenciones o prestaciones que ofrecen los Centros de Salud y conocer también las funciones que desempeñan los profesionales y técnicos de la salud que atienden en los diversos sectores.

ARTICULO 47°.

Se deja expresa constancia que las acciones de los monitores de salud, constituyen una labor que se efectúa manera voluntaria, por lo que no existe vinculo laboral o contractual alguno con la Municipalidad.

ARTÍCULO 48°.

Asimismo dichas labores, de manera alguna podrán intervenir en las funciones clínicas, propias de los funcionarios de la atención primaria de la salud de La Cisterna.

2

